

Una perspectiva política del fenómeno sectario

Luis J. Roca Jorquera

Político y colaborador de RedUne

Abriendo el debate de los grupos sectarios desde un plano público

Un análisis político de la situación actual del fenómeno sectario puede ser muy provechoso de cara a afrontar una correcta labor de información y prevención. Por tanto, de una forma muy somera, damos una breve pincelada del contexto español y la problemática actual en torno a este fenómeno.

Para comenzar, haremos una apreciación: el concepto de *secta* es muy ambiguo, y deberíamos hablar más bien de prácticas abusivas sobre la debilidad de las personas. Por lo tanto, *grupo sectario* será aquel que realice esas prácticas, ya sea un grupo político, religioso, empresarial, etc. Sin embargo, la brevedad de estas líneas nos obliga a restringir nuestro campo de observación, y lo hacemos en aquel más tradicionalmente ligado a los grupos sectarios, que ha sido el religioso, abordando en primer lugar la situación de la libertad religiosa.

El contexto de la libertad religiosa en el Estado español

El contexto para la proliferación de grupos sectarios al amparo de la libertad religiosa debemos calificarlo en el marco jurídico español de permisivo. Según la socióloga Mar Ramos, experta en la materia, es así debido a la «carencia de limitaciones al margen del sistema legal ya establecido para controlar actividades religiosas diferentes de las consideradas legítimamente establecidas»¹. Es decir, para que haya un control o una persecución de prácticas sectarias abusivas —como una alienación—, tiene que ha-

ber un delito no específico de ellas: una violación, un robo, un asesinato, etc. Esto contrasta con otros países de nuestro entorno, como por ejemplo, Francia o Alemania², donde sí existe intervención o prevención por parte de la autoridad. Nuestra permisividad se traduce en términos prácticos —destaca Mar Ramos en su tesis— en que estos grupos aprovechan el marco jurídico español de las asociaciones, mucho más ventajoso y menos complejo que el de su reconocimiento como entidades religiosas. Así, la simple afirmación de estas de tener un fin social como cualquier otro actor del tercer sector les permite actuar sin mayores trabas, lo que además confunde y camufla su carácter religioso.

Esta permisividad específica del marco legal español viene dada por nuestro contexto constitucional actual. Frente a la II República, donde la libertad religiosa quedaba supeditada al prioritario valor de la aconfesionalidad del Estado, en la Constitución de 1978 se produce una inversión en la jerarquía de ambos principios. Si en la II República el Estado se distanciaba de la religión, en el nuevo marco la aconfesionalidad del Estado se supedita a la libertad de culto: el Estado tiene un papel colaborador con la realidad social que suponen las diferentes confesiones, especialmente la católica³.

Este cambio en la percepción se puede entender dentro del nuevo tiempo de consenso, que pretendía instaurar la transición democrática tras la dictadura. El papel de la Iglesia Católica en este proceso político fue muy importante. Se recordará fácilmente la figura del cardenal Tarancón como



(foto: Gotti Soderstorm, flickr.com/photos/30194141@N06/)

representación de una Iglesia internamente plural, influida por la renovación impulsada por el papa Pablo VI⁴. Igualmente, otras confesiones que habían sufrido una abierta discriminación durante la dictadura anhelaban la llegada de la democracia y de la libertad religiosa, como por ejemplo protestantes, testigos de Jehová u otros grupos religiosos minoritarios. En este sentido, podríamos decir que, al igual que se aspiraba a alcanzar un consenso democrático respetado por todas las fuerzas políticas, se pretendía alcanzar el mismo consenso de libertad y de pluralismo en materia religiosa. Esto se plasma definitivamente en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980 y con la firma de acuerdos con las principales religiones a principios de los años 90.

Tras ese momento histórico, solo se ha suscitado otra

vez el debate sobre la libertad religiosa a raíz de la secularización pretendida de los sucesivos gobiernos de Rodríguez Zapatero, del 2004 al 2011. Esta fracasó definitivamente en 2010, entre otras razones por la presión de la misma jerarquía de la Iglesia Católica.

La problemática actual

Aún más allá de ese debate necesario para adaptar la libertad religiosa a los tiempos que corren, los grupos sectarios traen diversas cuestiones sobre las que debemos llamar la atención, también desde una perspectiva política.

La razón más contundente entendemos que es el riesgo que suponen estos grupos para la salud pública. En primer lugar, y de forma general, todos ellos ejercen un abuso so-

Estos grupos aprovechan el marco jurídico español de las asociaciones, mucho más ventajoso y menos complejo que el de su reconocimiento como entidades religiosas.

bre la debilidad emocional de las personas. Además, en el proceso de proselitización las vuelven aún más vulnerables: se las convierte en más dependientes del grupo y del gurú, inducen a un rechazo profundo de la realidad social circundante, incluyendo los vínculos familiares y sus círculos de amistades. En segundo lugar, y de modo más particular, cuando estos grupos son religiosos tienden a buscar una justificación trascendente a través de su capacidad *sanadora* mediante todo tipo de prácticas irracionales: imposición de manos y otros contactos físicos entre sanador y sanado, músicas y sonidos, oraciones, etc. Esa práctica sanadora, en tanto que fin autojustificativo de la trascendencia, no cura nada; es solo un argumento irracional, efecto placebo aparte. Por tanto, que proliferen todo tipo de autodenominadas *clínicas* o *terapeutas* que utilizan supuestas capacidades sanadoras trascendentes en el entorno de la salud es un riesgo. Cuando se unen los riesgos que supone la proselitización sectaria con prácticas sanadoras surge una vulneración clara de los derechos de la persona, que exige la intervención de la autoridad. El control de este fenómeno es imprescindible para el ejercicio pleno del artículo 43 de la Constitución Española, que proclama el derecho a la salud, puesto que este no consiste solo en proveer de remedios, sino también en proporcionar educación, promoción y prevención.

Otra dimensión del riesgo que conlleva es la del prestigio de la sanidad pública. Esto es así porque las técnicas de sanación son aplicadas por clínicas privadas en el mejor de los casos, cuando no por personas no expertas en el peor de ellos. Cuando una persona recibe estas prácticas sanatorias, puede ser inducida al rechazo de las propias de la medicina, con el evidente riesgo para su salud.

Por otro lado, entrar en el ámbito público, ciudadano, es una contradicción para estas supuestas terapias y sanaciones. Como mucho, pueden aspirar al reconocimiento público de la validez de sus técnicas sanatorias, pero no aspiran a adentrarse mucho más allá. En el momento en que una de estas técnicas se publica o se estandariza, pierde todo su encanto mágico. En ese momento, se convierte en algo inconsistente y susceptible de ser rechazado por la comunidad científica.

Existen otros aspectos políticos que entendemos son muy importantes, aunque no tan tangibles desde el punto de vista del riesgo público y que debemos resaltar.

El primero de ellos está relacionado con los valores en los que se basan nuestros principios democráticos. A veces olvidamos que los primeros pasos de la democracia europea, tal y como la entendemos hoy, fue el resultado de más de un siglo de guerras de religión que acaecieron en nuestro continente en los siglos XVI y XVII. Los modernos estados-nación actuales, que tienen su origen en ese momento histórico, se emancipan del poder religioso y se legitiman sobre el concepto de *nación*, que se asocia desde finales del siglo XVIII al pueblo soberano. Sin duda se suscitan muchos problemas e insatisfacciones con nuestros estados actuales, pero de ninguna manera son los resultados de la no sujeción a una fe. Los que así defienden la vuelta a la espiritualidad o religiosidad, en contra de la autoridad civil y el moderno desarrollo de los pueblos, pretenden pescar en río revuelto en unos tiempos desconcertantes —a veces también desde el punto de vista político— para las personas de a pie.

En definitiva, algo específico de los grupos sectarios es negar la realidad objetiva y, especialmente, la realidad social, contradiciéndola, como si su *verdad* surgiera de algo trascendente, ajeno a lo terrenal: son ellos los elegidos para transmitir un mensaje verdadero, único. La aparición de grupos que proclaman una legitimidad al margen del poder temporal investido por el acuerdo ciudadano va contra el espíritu de nuestros derechos y libertades y, por supuesto, de la democracia. El sentimiento ciudadano es esencialmente republicano —de *res pública* o *lo público*— y laico. Por lo tanto, esta legitimidad trascendente supone la asunción por sus seguidores de un discurso políticamente desmovilizador: hace que se desvíe la atención de las causas reales de los problemas hacia creencias irracionales, en contra del sentimiento ciudadano. Este sentido del deber público se quiebra con estos grupos sectarios: el captado le debe a su grupo y a su gurú, pero no a lo público, ya que ha perdido en esa ideología trascendente su sentido de ciudadanía.

En el conocimiento basado en la trascendencia nos encontramos con otra razón más, especialmente importante, también ligada al proceso de pérdida de poder de la fe tras las guerras de religión. Fruto también de aquel momento histórico, se impone, gracias al racionalismo, el método científico; método estándar que puede ser utilizado por cualquiera sin importar lugar, condición personal o social,

La aparición de grupos que proclaman una legitimidad al margen del poder temporal investido por el acuerdo ciudadano va contra el espíritu de nuestros derechos y libertades.

etc., para observar e interpretar la realidad. Esto nos iguala a todas las personas, seamos como seamos, lo que forma parte esencial no solo de la democracia, sino de la manera en que entendemos los derechos y libertades actuales. Por el contrario, lo espiritual o religioso, que alimenta los valores de los que hacen gala estos grupos sectarios cuando trascienden lo meramente sensorial y emocional tratando de buscar verdades en lo «desconocido», basa todo su argumentario en algo irracional. Estas verdades o creencias irracionales están sujetas a la fe subjetiva de cada persona y cada credo; que, a su vez, contiene sus propias verdades particulares. Sin duda, desde el racionalismo del siglo XVII, en el que se impone lo que conocemos como ciencia, ha llovido mucho; y también le han llovido muchas críticas a esta última. Sin embargo, forman parte del proceso de maduración que nos ha traído a nuestra actual forma de entender el mundo; también, por supuesto, a través de nuestro método científico, que nos acompañará a través de toda la historia que a la humanidad le queda. Pero eso no va a negar el valor intrínseco del método científico y de la realidad interpretada gracias a él, por mucho que sus resultados (el conocimiento científico) nunca sean del todo definitivos. De la misma manera, no va a negar este proceso lo oscurantista que resultaría supeditar nuestro conocimiento y su desarrollo a través de la historia a la imposición de la fe.

En resumen, vistos estos argumentos, entendemos que, desde una perspectiva pública, hay elementos suficientes para suscitar un nuevo debate en torno a los grupos sectarios. Así podríamos trazar el siguiente paralelismo: de la misma forma en que, en la actualidad, para la mayoría de la sociedad española nos parece acuciante una discusión en torno al marco político en el que nos desenvolvemos, entendemos necesario otro igual que actualice el fenómeno religioso, y especialmente el de estos grupos minoritarios, una vez que la Transición y su contexto van quedando atrás.

¹ Mar Ramos Lorente (2006) *Nuevos Movimientos Religiosos en España: Contexto y análisis del proceso de afiliación y desvinculación de sus miembros*. Tesis Doctoral. Pág. 180.

² La clasificación de los diferentes tipos de países según su grado de intervención aparece en: Pedro Castón Boyer, María del Mar Ramos Lorente (2009) «Modelos de implantación de las sectas en la Unión Europea». *Sistema: Revista de ciencias sociales*, 211, págs. 3-40

³ Véase, Souto Paz, José Antonio (2005) *La transición política en España y la cuestión religiosa*. Osservatorio delle libertà ed istituzione religiose. http://www.olir.it/areetematiche/103/documents/Souto_Transicion.pdf

⁴ En referencia a los diferentes actores favorables e impulsores del cambio político dentro de la Iglesia Católica española, véase: Pablo Martín de Santa Olalla Saludes (2004) *La Iglesia durante la Transición a la democracia: Un balance historiográfico*, Actas del IV Simposio de Historia Actual. Logroño, 2002. Instituto de Estudios Riojanos: pp. 353-370.

